



DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO
REGION METROPOLITANA PONIENTE
INSPECCIÓN COMUNAL DEL TRABAJO
SANTIAGO PONIENTE
K- 259-2017

ORD N°: 183/

ANT: Solicitud de acceso de información Publica Ley N°20.285.
CAS-02822-K2X7D3

MAT.: Responde solicitud.

SANTIAGO, 09/02/2016

DE: INSPECTORA COMUNAL DEL TRABAJO
SANTIAGO PONIENTE

A:

Mediante presentación del ANT.), se ha requerido a este Servicio se proceda a la entrega de los siguientes antecedentes relativos a "Nombres de los trabajadores denunciados y/o reclamantes contra este Establecimiento Educacional, que motivaron as fiscalizaciones cuyas actas se detallan: actas de requerimiento y Citación (F / 7) 1311.16.3794 y 1311.17.81"

Sobre el particular, cumplo en primer término con informar a Ud. que los requerimientos de la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09 en el Diario Oficial.

Ahora bien, en lo relativo a vuestra solicitud, es mi deber informar que no procede la entrega de la información requerida, toda vez que la individualización de los trabajadores denunciados y /o reclamantes , reviste el carácter de reservada; ello de conformidad a lo dispuesto por la ley 19.628 sobre protección de la vida privada y datos personales, ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y, una serie de fallos del Consejo para la Transparencia, el que resolviendo los amparos pertinentes, ha llegado a esta conclusión.

De este modo el Consejo se ha pronunciado en el considerando 4) de decisión de Amparo ROL N° C2826-15 señalando: "Que no se puede desconocer la naturaleza especial de las denuncias realizados por los Trabajadores ante la Dirección del Trabajo y el riesgo de que su divulgación, así como la de la identidad de los denunciados o la de los trabajadores que han declarado en un proceso de fiscalización en contra del empleador, afecte su estabilidad en el empleo o los haga víctimas de represalias (especialmente si se mantienen laboralmente vinculados con el mismo empleador) . Asimismo, ha resuelto que la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información puede afectar los derechos de los trabajadores denunciados o de los que han prestado declaración de carácter económico emanado de la relación laboral. Luego y en aplicación de la hipótesis de reserva prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia ha denegado la publicidad de las declaraciones de los trabajadores involucrados en un procedimiento administrativo de vulneración de derechos fundamentales (Decisiones de Amparo roles N° C 1174-15, C 1248-15 y C 1387-15).

Por ello, y en mérito de lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letras a) y b); 21 N° 2 de la ley 20.285 y letras f) y m) del artículo 2° de la ley 19.628; se niega lugar a la información solicitada por tener ésta el carácter de secreta o reservada.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedente, el solicitante podrá ejercer los derechos establecidos en la Ley 20.285 artículo 24 y siguientes.

Saluda Atentamente a Ud.



CLAUDIA ANDREA TORO ROA
CLAUDIA ANDREA TORO ROA
INSPECTORA COMUNAL DEL TRABAJO
SANTIAGO PONIENTE

CATR/
Distribución:
Denunciante
Sec. Comunal
Of. Gestión Documental